



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 116 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 MAR 2012

**VISTO:** el Informe N° 067-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 419507/GOB.REG-HVCA/GG, Opinión Legal N° 048-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg y la Petición de Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2012/GOB.REG-HVCA/PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2010/GOB.REG-HVCA/PR y demás documentación adjunta en 23 folios; y,

**CONSIDERANDO:**

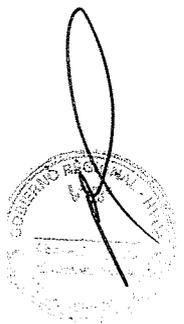
Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el administrado Severo Pablo Huaira Romero interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2010/GOB.REG-HVCA/PR del 30 de diciembre del 2010 y contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2012/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 17 de enero del 2012, mediante las cuales se resolvió imponer la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de 08 días y declarar Infundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2010/GOB.REG-HVCA/PR, respectivamente;

Que, el servidor fundamenta su pedido señalando que: con fecha 18 de diciembre del 2009 presento informe N° 001-009/GOB.REG.HVCA/GRDE-SGPICI mediante el cual solicito a la CEPAD se le conceda el derecho al uso de Informe Oral previo al pronunciamiento de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios en mérito a lo dispuesto en el Artículo 171° del Reglamento del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; sin embargo, a la fecha no se le ha concedido tal solicitud, por lo que la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2010/GOB.REG.HVCA/PR vulnera el Principio del Debido Procedimiento consagrado en la Ley N° 27444 y los derechos fundamentales de la persona establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, revisada la documentación que adjunta se advierte que efectivamente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2010/GOB.REG.HVCA/PR, se dispuso en su Artículo 7° imponer la medida disciplinaria de Suspensión sin Goce de Remuneraciones, por espacio de 8 días, frente al cual el administrado interpuso Recurso de Reconsideración, el cual fue declarado Infundado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2012/GOB.REG-HVCA/PR, el cual constituye un acto administrativo ante el cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano administrativo jerárquicamente superior, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el administrado tiene expedito su derecho para impugnar la citada Resolución ante el Poder Judicial;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 116 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 MAR 2012

Que, si bien es cierto el recurrente podía formular nulidad de las Resoluciones en cuestión, ésta debió haber sido planteada a través de uno de los recursos que prevé la Ley 27444 en su Artículo 11° numeral 1 que señala: “los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley”;

Que, siendo así, del documento presentado por el interesado se verifica que el mismo no ha sido planteado a través de los mecanismos legales previstos por ley, careciendo por ello del requisito indispensable para la obtención de su finalidad;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en IMPROCEDENTE la petición de Nulidad presentada por Severo Pablo Huaira Romero contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2012/GOB.REG-HVCA/PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2010/GOB.REG-HVCA/PR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General; y;

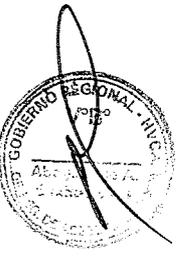
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de Nulidad presentada por el Sr. **SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2010/GOB.REG-HVCA/PR del 30 de diciembre del 2010 y contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2012/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 17 de enero del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
*Maciste A. Diaz Abad*  
Maciste A. Diaz Abad  
PRESIDENTE REGIONAL